



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO **N° 0606-2018-UNHEVAL.**

Cayhuayna, 20 de febrero de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 59-2018-UNHEVAL/AL, del 26.ENE.2018, de informa lo siguiente: **Primero.** Que mediante documento de fecha 02 de agosto de 2017, el servidor Grober Lastra Tino, solicita que se disponga el correcto cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional (Juzgado Civil de Huánuco) respecto a su reincorporación por sentencia judicial, a mérito del proceso de amparo, signado con el Expediente N° 030-2005; esto a razón de que su reincorporación fue ordenado por la plaza de personal de VIGILANCIA y seguridad de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sede central, precisando que se le rotó como personal de limpieza, el cual es una plaza de obrero de régimen laboral distinto al ganado, reconocido y ordenado por sentencia judicial; también refiere que erradamente se le viene incluyendo en la planilla de trabajadores pertenecientes al régimen laboral distinto al ganado por sentencia judicial, erradamente se le viene incluyendo en la planilla de trabajadores (CAS), el cual no corresponde a lo establecido en la sentencia judicial, toda vez que corresponde ser reincorporado a la planilla de trabajadores del régimen público normado por el D.Leg. N° 276, por lo que requiere se dé cumplimiento correcto de la sentencia judicial. **Segundo:** Que, en el presente caso es de precisarse que es cierto que el señor **Grober Lastra Tino** ha sido repuesto mediante proceso de acción de amparo, en la cual la Sala Civil confirmó la sentencia expedida en primera instancia en el Expediente N° 30-2005, en el extremo de reponer al administrado en la labor habitual que ha venido desempeñando antes de ser objeto del cese laboral, y atendiendo a que el administrado a la fecha se encuentra asignado en el área de vigilancia, por lo que opina que CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE SOBRE ESTE EXTREMO. **Tercero:** Que, respecto al hecho de que le corresponde su contrato bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, tal es así, que en la sentencia de vista declararon IMPROCEDENTE EL EXTREMO DE PREVIA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO y si bien es cierto actualmente se encuentra contratado bajo el D. Leg. N° 1057, el mismo fue por disposición del D. Leg. referido que fue emitido con posterioridad a la sentencia expedida en el expediente judicial N° 30-2005, consecuentemente no corresponde su reposición mediante el D. Leg. 276, correspondiente que se declare improcedente su petición en ese extremo; por tanto, OPINA:

1. Que el CONSEJO UNIVERSITARIO RESUELVA PRECISANDO QUE CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL EN EL EXTREMO DE QUE SE LE ASIGNE LAS LABORES DE VIGILANTE DEBIDO A QUE A LA FECHA SE HA CUMPLIDO CON ASIGNARLE LAS LABORES DE VIGILANTE E IMPROCEDENTE EN EL EXTREMO DE QUE SE CUMPLA CON REALIZARSE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DEL D.LEG. N° 276 DEBIDO A QUE LA SENTENCIA JUDICIAL EXPEDIDA EN EL EXPEDIENTE N° 30-2005 NO ORDENA EL MISMO.

Que en la sesión ordinaria N° 17 de Consejo Universitario, del 31.ENE.2018, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de sentencia judicial, solicitado por el señor Grober Lastra Lino, en el extremo de que se le asigne las labores de vigilante, debido a que, a la fecha, se ha cumplido con asignarle las labores de vigilante; asimismo, declarar improcedente su pedido en el extremo de que se cumpla con realizarse su contrato por la modalidad del D.Leg. N° 276, debido a que la sentencia judicial expedida en el expediente N° 30-2005, no ordena el mismo.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0181-2018/UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;



...///Resolución Consejo Universitario N° 0606-2018-UNHEVAL.

- 2 -

SE RESUELVE

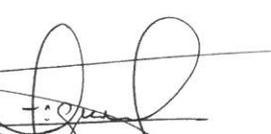
- 1º. **DECLARAR** que carece de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de sentencia judicial, solicitado por el señor **Grober Lastra Lino**, en el extremo de que se le asigne las labores de vigilante, debido a que, a la fecha, se ha cumplido con asignarle las labores de vigilante, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido del señor **Grober Lastra Lino** en el extremo de que se cumpla con realizarse su contrato por la modalidad del D. Leg. N° 276, debido a que la sentencia judicial expedida en el expediente N° 30-2005, no ordena el mismo, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR




Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad
VRInv-AL-
Transparencia
DCalidad
DIGA
RRHH-
UEC
File
Interesado
Archivo